

**EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA  
UNIVERSIDAD DE CUENCA**

**Considerando:**

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 306 de 22 de octubre de 2010, en el artículo 165, permite a los organismos y entidades del sector público establecer fondos de reposición para la atención de pagos urgentes, de acuerdo a las normas técnicas que para el efecto dicte el ente rector de las finanzas públicas;

Que, el ente rector de las finanzas públicas con acuerdo ministerial 338, publicado en el Registro Oficial 382 de 10 de febrero de 2011, expidió la norma técnica que establece los lineamientos para la creación y administración de estos fondos;

Que, el Sistema Nacional de Educación Superior, representado por el CONESUP suscribió con el Ministerio de Finanzas, el 17 de marzo de 2009, el Acuerdo Regulatorio que establece los lineamientos mínimos que deberá contener el reglamento para la creación de fondos rotativos y fondos específicos, que aprobarán los Consejos Universitarios de cada Entidad;

En ejercicio de sus atribuciones contempladas en el literal a) del Art. 8 de su Estatuto, expide el:

**REGLAMENTO DE FONDOS DE REPOSICIÓN Y FONDOS PARA FINES  
ESPECÍFICOS DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA**

**TÍTULO I  
FONDO ROTATIVO**

**Art. 1.- Finalidad.-** Los fondos rotativos son valores fijos destinados a cubrir obligaciones que por su característica no pueden ser realizados con los procesos normales de la gestión financiera institucional.

**Art. 2.- Destino.-** Cada fondo tendrá un fin específico y su número se restringirá al mínimo posible. Los fondos rotativos se utilizarán exclusivamente en los fines para los que fueron creados; por lo que una vez cumplido el propósito serán liquidados. El saldo no utilizado se depositará en la cuenta bancaria que la institución mantiene en el Banco Central, a través de su cuenta rotativa de ingresos.

**Art. 3.- Creación.-** El Rector o su delegado, previa justificación de la unidad administrativa o académica e informe favorable del Director Administrativo-Financiero, sustentado en la existencia de asignación presupuestaria debidamente financiada, aprobará la creación de cada fondo rotativo.

**Art. 4.- Monto.-** El monto de cada fondo rotativo será fijado por el Director Administrativo-Financiero en base a las necesidades justificadas por la unidad administrativa o académica solicitante. En todo caso el monto individual no superará los 100 salarios básicos unificados del trabajador privado, y el total de los recursos administrados a través de estos fondos, no superará el 10% de la asignación presupuestaria anual institucional de las partidas correspondientes al grupo de gastos de bienes y servicios de consumo y de inversión.

**Art. 5.- Administración.-** Los fondos rotativos se administrarán en una cuenta corriente a nombre de la Universidad, en una institución del sistema financiero público. El custodio designado y el jefe de la dependencia a la que se asigna el fondo, procederán al registro conjunto de las firmas.

adquirir bienes de larga duración (activos fijos). Además, se prohíbe evadir los procedimientos de contratación pública según los montos.

**Art. 10.-Formularios para el manejo del fondo rotativo.-** Se llevará básicamente:

- a) Vale de pago - fondo rotativo (prenumerado).
- b) Comprobante de retención de impuestos (prenumerado).

**Art. 11.-Reposición del fondo.-** La reposición se realizará a base de la documentación remitida a Contabilidad por el responsable del manejo del fondo para su debida contabilización, previa aprobación del Director Administrativo Financiero. La solicitud se presentará cuando se haya consumido el 60% del monto establecido y por lo menos una vez al mes, hasta el día 25, por efectos tributarios que debe cumplir Contabilidad.

**Art. 12.-Formularios para la reposición.-** Se presentará:

- a) Informe de gastos y solicitud de reposición del fondo rotativo.
- b) Desglose de impuestos.
- c) Conciliación bancaria -Estado de cuenta.
- d) Facturas y comprobantes de retención.
- e) Aviso de recepción de los bienes y servicios
- f) Copias de los cheques girados, cheques anulados.

**Art. 13.-Liquidación del fondo.-** El fondo necesariamente se liquidará al final del ejercicio fiscal, según los lineamientos que emita el ente rector de las finanzas públicas.

**Art. 14.-Control del fondo.-** Para asegurar el uso correcto de los recursos, el Director Administrativo Financiero designará a un funcionario de su dependencia para que realice arqueos sorpresivos y periódicos, independientemente del control que compete a Auditoría Interna y a la Contraloría.

## TÍTULO II FONDO PARA FINES ESPECÍFICOS

**Art. 15.- Finalidad y Aprobación.-** En casos que la unidades administrativas o académicas de la Universidad requieran contar con un fondo para un propósito específico y que no tenga la característica de rotativo, deberán solicitar a la Dirección Administrativa-Financiera su apertura, indicando el monto, propósito, funcionario responsable y número de cuenta bancaria en la institución del sistema financiero en el que se depositará el valor solicitado.

La dirección Administrativa-Financiera analizará la petición formulada y de ser justificada, remitirá al Rector o su delegado para su aprobación.

**Art. 16.- Justificación.-** Una vez cumplido el propósito del fondo para fines específicos, el funcionario responsable lo justificará de manera inmediata en las mismas condiciones que para el caso de fondos rotativos. La restitución de los saldos no utilizados de este tipo de fondos, se hará de la forma establecida para los fondos rotativos.

**Art. 17.- Liquidación.-** El fondo para fines específicos en cualquier caso se liquidará al final del ejercicio fiscal, según los lineamientos que emita el ente rector de las finanzas públicas.

El custodio mantendrá en su poder el fondo en dinero en efectivo con el objeto de atender en forma oportuna e inmediata cualquier solicitud de adquisición y pago. Por ningún concepto el custodio podrá mantener el fondo asignado, en cuentas corrientes o de ahorros a título personal.

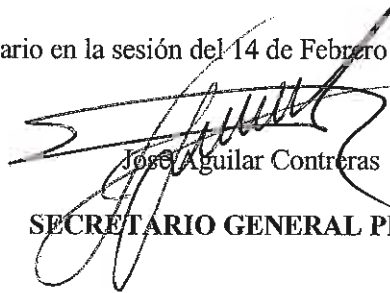
**Art. 28.- Control.-** Para asegurar el uso correcto de los recursos del fondo, el Director Administrativo Financiero designará a un funcionario de su dependencia para que realice arqueos sorpresivos y periódicos, independientemente del control que compete a Auditoría Interna y a la Contraloría.

Aprobado por el H. Consejo Universitario en la sesión del 14 de Febrero de 2012.



Fabián Carrasco Castro

**RECTOR**



José Aguilar Contreras

**SECRETARIO GENERAL PROCURADOR**